



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05255-2022-AA/TC
LIMA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA (SUNAT)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de noviembre de 2024

VISTO

El pedido de corrección de sentencia, entendido como de aclaración, presentado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) contra la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de mayo de 2024; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme al artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional, “contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación [...] el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Tal como lo señala la recurrente y conforme se advierte de la constancia de notificación que obra en el cuadernillo del Tribunal Constitucional, este fue notificado de la referida sentencia con fecha 1 de julio de 2024, en tanto que su pedido de aclaración lo presentó con fecha 4 de julio de 2024, es decir, luego de vencido el aludido plazo de dos días para su interposición.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración de sentencia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**PACHECO ZERGA
HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MONTEAGUDO VALDEZ**

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ

